

Expediente a demanda del Presb.º D.º Fran.º Martínez del Monge
contra Juan Miguel Martínez p.º haberlo despojado de las terneras
potrillos y Ovejas del Decimo Reaudado a ag.º con protesto a senten-
deuda.

~~Vol 205 N.º 55~~

1769 año

~~Q.º 103 - 12 N.º 21~~

VOL : 2.086
Nº : 11
AÑO : 1.769

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Demanda de Francisco Martínez del Monge contra Juan Miguel
Martínez, por haberle despojado de las terneras, potrillos y
ovejas.

Folios: 1 al 2

ARCHIVAL QUALITY

Expediente a demanda del Presb.º D.º Juan Martín Murga
contra Juan Miguel Martín Zap.º habiendo desposado de los terrenos
potuallón y Ofesos del Decimo Recaudados a ag.º con protesto a tanto
deuda.

~~Vol 205 N 55~~

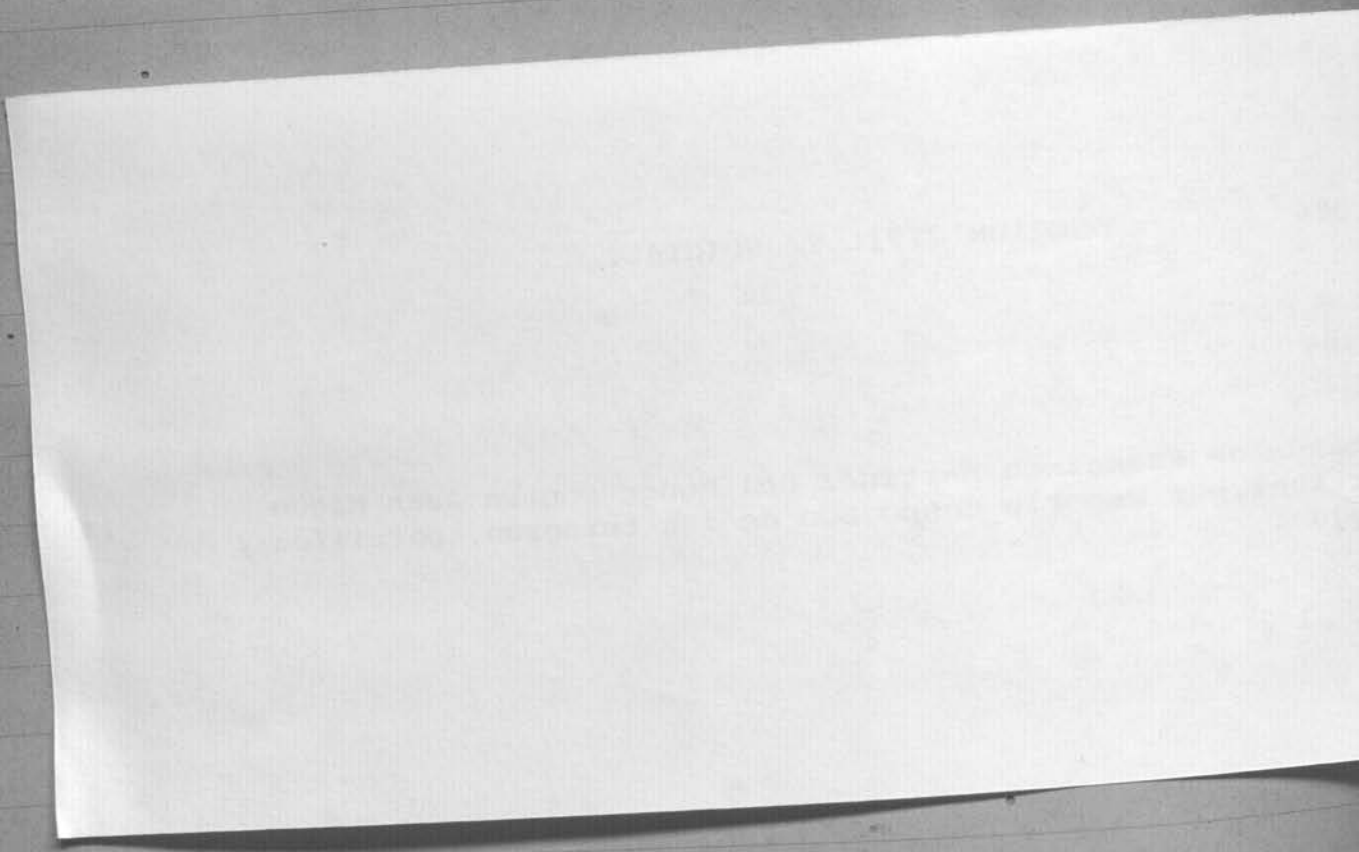
1769 año

~~Q 4 103 -~~ 2 N 21 N

ARCHIVAL QUALITY

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain names and titles.

Handwritten signature or name, possibly "J. P. ...", written in a cursive style.



frat. Ca. Muro el Morge. Licvbitas Dom. Aliario
de este Obispado de la Avumpz. El Panagony en forma
que haia lugar endio ante vno meprevento fago q.
hauiendo rematado el dierno de la quond pea clario-
pavado reverencia y vice, a fines el siguiente hize el
Corto como es conveniente aceser la dextreca, por el
llor. y obesau, como es publico y notorio, y ala Enxega d
lav que deia pagar Juan Mig. Mura, vezino de esta
villa, venego y devupoder absoluto vequedo conellan de por
solav de enxegar anni recosador el saxo. mor d. n. fran. Cu
Lopez y Villanarior, a quien pades andasle el corto echo
delor pomes avatariados y todo lo emax padeso con que
ta amaxabou para la cobranca recosida y anies anni Cu
tancia tera pondis queis ledencia y que ponexo meder po-
xaba delor dhou tenexau, Brillor, y Obesau anni Diez
mo covia enxegau y opueba claxamente alor Juan, d
vicioner que enxegau; y dice que aquel que ponvu auctro
xidat juradamente de popa avro Enavea por fuerca
odeotad manera vir vvolunt. amax dcaer en pena el
delito pisade vado enoque devupropia revelacion. Ovado
en conciderado, inxanencia en tiputacion de la Ley de par
tida Condebnados de la recosidacion en que y no gan
dove mutua niente el poder de la Juo a atenio maxemen
de conbdipensio de la Ju. Jurisdiction y bnaro de ella adul
terando azeuida la obxerencia de la Ley con que se conu
tarios delinquente con heico y confeso para ambos con
deracioner; lo que no maxavillo por quense en paximen
exeva comecido rixau questror que vno no pacion de
taxat y banerav le adicada y me como avastante y
Notorio, y opueno queis de la debe banexau, Brillor,
obesau rixau covia y debe heale en ader combeniente, y en
vacionencia de mandando ante vno prelado vup
anni revixau en Juo d. de hacendo comparecer e
Jurgado y que de bajo de Juram. to declare que Nurrex
decanerav meder d. Diezmo, y lo mismo de Pouillo

y obediencia y conseruado que sea mandante que ante vna
del Corto pedido por un culpa me ponga enmi. En
todas las anionales. y uno otro aplicandole ambas
nas que corresponden a un delito por un atentado y
voluntor procedimientor para lo qual =

Pido me haia por punto de mandante. en tenimien
de la Ley estatuida p^o el v^o Cobarrurruar, para y
muchos y en su conformidad para ser y mandar con
pedido de los que se de d^o y uno lo enano. Neces
y otros. Sacerdotar. & =

Juan de Montz del Monte
J. M. Naica y Febras Febrer de d^o
de los años de setenta y tres años.

Por presentada, y visto mando seten
la declaracion que esta pide para
de uno el Cap^o de Mathes Jean.
Hona Alcalde de Pondin. Apunreal
de esta d^o. Ulla por su Mag.
que y lo firme con los agutras de
exmano.

Mathes Juan
de Hona

J. M. Naica y Febras Febrer de d^o
de los años de setenta y tres años.

En este dia me y ano anterior el d^o.
calde pondin. p^oncio el contenido Cap
Juan de Montz del Monte. de quien se
nam segun se. con cargo. Cargo
metio de un. Ulla de lo que se
se preguntado, y siendo atencion de
capto que antecede d^o. que hasta son

ha marcado las Tenneras, ni Potrillos de
quenta por haver estado muy arruñadas
por haverlas mudado del Pacho, y q. se por
esto no sabe quater hade corresponder al
Dueno, que solo sus Capataces podran dar la
razon por agora. Digo en haciendose la cuenta
y que el obispo tiene dose para Dueno. y que
no havia dicho al Regedor del Dueno de la
parte de que se hacia pago de las Tenneras
del Dueno, sino que no las havia marca
do por arruñadas, y lo mismo los Potri
llos, de qui si havia dicho que el referido
mas D. Juan. sepa duiron de cien ann.
de yenta, y que esta es la cuenta de cuando el
dicho Juan. y que en haciendo la yenta
se le da la cuenta, e inteligencia de lo
non de su declaracion de lo que en ella se
ratifica y firmo conmigo y hijos. a saber

Matheo Toral, Juan Mig. Martin
de Mora, Juan. Mariano del
J. Antonio del
J. Antonio del

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and text, including the name 'L. J. ...' and other illegible words.]

